



# Resolución Jefatural

N° 5054 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

## VISTO:

Las solicitudes de suspensión de beca presentadas por el becario Luis Javier Vásquez Serpa, del 13 de septiembre y 11 de octubre de 2018, los Informes N°s 2003, 2125 y 2211-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N°s 7528, 7741 y 8504 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 053 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 56958 - 2018 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 938-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 07 de agosto de 2017, y modificatorias, se aprobaron las Bases del Concurso de la Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas – Convocatoria 2017. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 218-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, se aprobó la primera relación de becarios de la Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas – Convocatoria 2017, entre los cuales se encontraba el señor Luis Javier Vásquez Serpa, identificado con DNI N° 43389380, a quien se le adjudicó la beca para seguir estudios en el programa de inglés, en la Asociación Cultural Peruano Británica – Británico;

Que, en fecha 13 de septiembre de 2018, el becario Luis Javier Vásquez Serpa presentó su solicitud de suspensión de beca por el módulo correspondiente al mes de septiembre (Expediente SIGEDO N° 43980-2018), fundamentando su petición administrativa por la causal de caso fortuito y fuerza mayor; adjuntando a su solicitud la siguiente documentación: (i) Carta de fecha 17 de julio de 2018, mediante la cual solicita cambio de horario, (ii) solicitud de suspensión por el módulo correspondiente al mes de agosto de fecha 01 de agosto, (iii) historial de notas, (v) constancia de fase culminada, emitida por la Asociación Cultural Peruano Británica – Británico; (vi) Estructura de cursos, (vii) Carta de aceptación de la Institución Educativa, y (viii) el Oficio N° 0001-07/18-BRITANICO EMPRESARIAL, del 04 de julio de 2018, emitido por la Asociación Cultural Peruano Británica – Británico; asimismo, el referido becario presentó adicionalmente el 01 de octubre, la *Carta de fecha 01 de octubre, emitida por*



la Institución Educativa mediante la cual comunica que en el mes de septiembre de 2018, entre otros meses, no se dictó el módulo Avanzado 01 (AD1) en la modalidad superintensiva; asimismo, no se brindará dicho módulo en el mes de octubre;

Que, en fecha 11 de octubre de 2018, el becario Luis Javier Vásquez Serpa presentó su solicitud de suspensión de beca por el módulo correspondiente al mes de octubre (Expediente SIGEDO N° 49099-2018), fundamentando su petición administrativa por la causal de caso fortuito y fuerza mayor; adjuntando a su solicitud la siguiente documentación: (i) constancia de fase culminada, (ii) historial de notas, (iii) Carta del 01 de octubre, emitida por la Institución Educativa mediante la cual comunica que en el mes de septiembre de 2018, entre otros meses, no se dictó el módulo Avanzado 01 (AD1) en la modalidad superintensiva; asimismo, no se brindará dicho módulo en el mes de octubre, (iv) Carta de fecha 17 de julio de 2018, mediante la cual solicita cambio de horario, (v) solicitud de suspensión por el módulo correspondiente al mes de agosto, de fecha 01 de agosto y (vi) solicitud de suspensión por el módulo correspondiente al mes de septiembre, de fecha 13 de septiembre;

Que, mediante los Informes N°s 7528 y 7741-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N°s 2003, 2125 y 2211-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, y sus antecedentes, mediante los cuales se indica que las solicitudes del referido becario cumplen con los requisitos de procedencia;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2018, en relación a las solicitudes del referido becario, el Comité Especial de Becas indica que se han cumplido con los requisitos de procedencia y, asimismo, de la documentación remitida por el becario y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que, el becario no puede iniciar estudios en el módulo correspondiente a los meses de setiembre y octubre por causas atribuibles a las Institución Educativa, toda vez que, adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el modulo correspondiente al mes de setiembre y octubre;



Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N° 053 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó "...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario VASQUEZ SERPA, LUIS JAVIER para el modulo correspondiente al mes de setiembre y octubre, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el módulo correspondiente al mes de setiembre y octubre...";

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "*La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia*";

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, habida cuenta que la solicitud de suspensión de la beca presentada por el becario por los módulos correspondientes a los meses de septiembre y octubre se encuentra debidamente acreditada, corresponde su aprobación; sin embargo, los efectos del acto a emitirse deben retrotraerse al 03 de septiembre de 2018, fecha de inicio de clases del módulo correspondiente al mes de septiembre, de acuerdo al calendario académico reconocido mediante el Convenio Específico N° 037-2018-MINEU/VMGI-PRONABEC, suscrito entre la Institución Educativa y PRONABEC;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción*";

Que, asimismo, mediante el Informe N° 8504-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas señala que en el presente caso, se cumplieron con los presupuestos legales establecidos para la aplicación de la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la autorización de la suspensión de la beca solicitada por el becario;

Que, en ese sentido, en el caso sub examen se cumplieron los requisitos antes mencionados:

- a) Resulta más favorable a la administrada, toda vez que el solicitante realizó el trámite de suspensión de la beca conforme lo establece la normativa del



Programa, cumpliendo de este modo con sus obligaciones como becario, lo que le permitirá no tener inconvenientes con la continuidad de sus estudios. Asimismo, el Comité Especial de Becas ha emitido opinión favorable a la solicitud de suspensión de beca del becario luego evaluar y valorar la documentación presentada. Además, el motivo de suspensión de la beca se debe a un caso fortuito y de fuerza mayor, por cuanto la Institución Educativa no ha realizado los módulos en los meses de septiembre y octubre.

- b) No se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, en la medida que con la autorización de la suspensión de la beca se estaría garantizando la efectividad de los derechos legalmente adquiridos por el becario, sin que se perjudique a ningún tercero; dado que nos encontramos en un procedimiento que no involucra intereses ajenos a los de la recurrente;
- c) Existe a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, dado que, tiene por objeto regularizar la autorización de suspensión de la beca, desde el 03 de septiembre de 2018, fecha en que inició el módulo correspondiente al mes de septiembre;

Que, por otro lado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ “Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”*;

Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, mediante el Informe N° 1036-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable al respecto, y la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, en fecha 20 de diciembre de 2018, otorga la autorización expresa para la emisión del proyecto resolutivo de suspensión de beca con eficacia anticipada, debiendo emitirse la resolución jefatural correspondiente;

Que, asimismo respecto a la solicitud de suspensión correspondiente a los módulos de los meses de septiembre y octubre del programa de inglés de la Asociación Cultural Peruano Británica – Británico, es preciso indicar que conforme al Calendario Académico reconocido mediante el Convenio Específico N° 037-2018-MINEU/VMGI-PRONABEC, dicho periodo estuvo comprendido del 03 de septiembre al 25 de octubre de 2018;

Que, el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrativos, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos de trámite que guarden conexión;

Que, la finalidad de acumulación es simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos que sean conexos, tramitándolos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a efectos que la autoridad administrativa exprese un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, así



como generar resoluciones contradictorias; en ese orden de ideas, los casos informados están relacionados por cuanto corresponde a solicitudes de suspensión de la beca presentadas por el becario Luis Javier Vásquez Serpa, por lo que cumplen con los presupuestos de acumulación por tratarse de procedimientos que guardan conexión entre sí, en ese sentido y conforme los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular los expedientes para la emisión de un pronunciamiento en conjunto;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de suspensión de la beca de los módulos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, presentadas por el becario Luis Javier Vásquez Serpa, contenidas en los Expedientes SIGEDO N° 43980-2018 y 49099-2018.

**Artículo 2.-** Declarar PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 03 de septiembre de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Luis Javier Vásquez Serpa, por los módulos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018, en el programa de estudios que viene cursando en la referida IES, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 313203
N° de DNI	: 43389380
Apellidos y Nombres	: Vásquez Serpa, Luis Javier
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca Inglés Docente Investigador de Universidades Públicas – Convocatoria 2017
IES	: Asociación Cultural Peruano Británica – Británico
Programa de estudios	: Inglés
Región de Estudios	: Lima
Periodo Académico a Suspender	: Septiembre y Octubre de 2018 (del 03 de septiembre al 25 de octubre de 2018)

**Artículo 3.-** Disponer que el becario Luis Javier Vásquez Serpa reinicie sus estudios en el módulo inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de la beca.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Jesús Salinas Ramírez, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

**Artículo 5.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión



Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas

